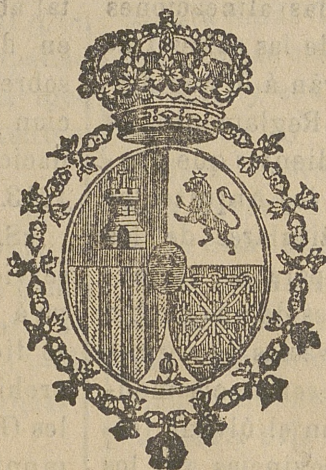


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 Frimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril de 1921).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.545.

El artículo 199 de la ley del Timbre del Estado fecha 19 de Octubre del año anterior, en el artículo que se cita, dice lo siguiente:

«Artículo 199. Los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten á petición de los particulares, ó por mandato judicial á instancia de parte estarán sujetos al timbre especial móvil de 0'50 céntimos de peseta, debiendo los interesados fijar el timbre en el original del anuncio.»

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas á fin de que se cumpla dicho requisito, y de que no puedan alegar ignorancia si por dicha falta no se publica el anuncio correspondiente.

Valladolid 17 de Abril de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

CIRCULAR NÚMERO 1.546.

Con arreglo á lo determinado en los artículos tercero y siguientes del Real decreto de 12 de Marzo de 1917 sobre extranjería, todos los súbditos de otras naciones que se encuentren en esta provincia, y sean mayores de 14 años, deberán presentar en término de ocho días los documentos que acrediten el carácter y condicion de su residencia, para su inspeccion en los registros extranjeros en el Gobierno civil, que radica en la Comisaría de Vigilancia en aquélla dependencia. La falta de cumplimiento será castigada con las sanciones del artículo 22 de la ley Provincial sin perjuicio de las demás responsabilidades.

Valladolid 17 de Abril de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, número 579, en la cual y teniendo en cuenta que algunas Alcaldías han dictado dispo-

siciones sobre servicios de policía de carreteras y circulación de vehículos con motor mecánico distintas de las que establecen los Reglamentos de 29 de Octubre de 1920 y 23 de Julio de 1918, consulta si deben respetarse tales disposiciones.

Resultando:

1.º Que las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1871, dictada por el Ministerio de Fomento, y de 22 de Abril de 1915, por el de Gobernación, que no han sido derogadas ni modificadas, determinan que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones, se hallan sujetas con todo rigor á los Reglamentos para conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino sólo como parte integrante de las mismas carreteras, considerándose como tales las calles por las que se establece el tránsito para enlazar dos trozos de una misma carretera y por las que se establece la circulación general aunque no se hubiera ejecutado obra alguna en ellas, no pudiendo establecerse arbitrio alguno municipal por circulación, parada, carga ó descarga en las mismas.

2.º Que el artículo 69 del Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto del 29 de Octubre de 1920 establece que tal Reglamento es extensivo en todas sus par-

tes á las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares, si son de uso público.

3.º Que el artículo 50 del Reglamento de vehículos con motor mecánico aprobado por el Real decreto de 23 de Julio de 1918, ordena á los Ayuntamientos dicten las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo; y

4.º Que el artículo 77 del citado Reglamento de 29 de Octubre de 1920 dispone que la Dirección general de Obras públicas resolverá cuantas dudas se presenten en la aplicación é interpretación del mismo.

Considerando que con cuantas dificultades y molestias se originan al tránsito se traducen en aumento de coste del transporte que tanto grava el del producto, por lo cual es muy conveniente que la resolución que se dicte en este caso sea de carácter general,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Recomendar á los Gobernadores civiles, eviten por todos los medios á su alcance, que se moleste al tránsito, dictándose por las Alcaldías disposiciones sobre circulación de vehículos y policía de carreteras, distintas de las establecidas en los Reglamentos de policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, y de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, anulando sin demora cuan-

tas ilegalmente se hallen actualmente establecidas y cuantas denuncien las Jefaturas de Obras públicas, entidades ó particulares que se establecieron en lo sucesivo; y

2.º Que á la vez que se publica en el «Boletín Oficial» la presente resolución, se haga de de las Reales órdenes citadas de 3 de Febrero de 1871 y 22 de Abril de 1915, para completo conocimiento de todos los Ayuntamientos.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 5 de Abril de 1921.—El Director general, *Perea*.—Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del 8 de Abril de 1921.)

Real orden de 3 de Febrero de 1871.

Excmo. Sr: A fin de que tenga exacto cumplimiento el Reglamento para la conservacion y policía de las carreteras en las travesías de éstas por las poblaciones, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer como recuerdo de la más exacta observancia de todas las disposiciones vigentes sobre dicho particular, se haga á los Gobernadores é Ingenieros Jefes de las provincias las advertencias siguientes:

Primera. Que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones se hallan sujetas con todo rigor á los Reglamentos para la conservacion y policía de las carreteras y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino solo como parte integrante de las mismas carreteras.

Segunda. Que todos los edificios que en las citadas travesías se construyan, modifiquen ó reparen, se hallan sujetas á lo que previene el citado Reglamento respecto á las obras contiguas á las carreteras.

Tercera. Que estas travesías las constituyen las calles por donde se haya construido la carretera ó las que sirvan para unir ó enlazar dos trozos de una misma carretera, con arreglo á su proyecto y por las que se establezca la circulacion general, aún cuando no se hubiere ejecutado obra alguna.

Cuarta. Que las alineaciones de los edificios de las calles travesías se sujetarán á lo que dispone la Ley y Reglamento de 1849; y los expedientes que puedan formarse por los Arquitectos provinciales ó titulares de los Ayuntamientos para las alineaciones de las calles de un pueblo que formen travesías de alguna carretera, han de ser precisamente examinados en el último término en las provincias por los Ingenieros Jefes, y en último trámite y resolución cuando se trate de proyectos de nuevas travesías ó reformas generales de las existentes, por el Ministerio de Fomento.

Quinta. Que la aprobacion de las alineaciones ó de los proyectos de cualquiera construccion en las travesías no exime á los Alcaldes de oír y sujetar las licencias para su ejecucion á las reglas y precauciones que los Ingenieros encargados de las carreteras deben dictar con sujecion á lo que mandan los artículos 35 y 36 del citado reglamento.

Sexta. Que los Alcaldes deben cuidar de que el Reglamento se cumpla con todo rigor y esmeradamente dentro de las travesías de los pueblos, y los Gobernadores recomendar y hacer responsables á los Alcaldes de toda infraccion al mismo que toleraran ó no castigaren.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 3 de Febrero de 1871.—*Ruiz Zorrilla*.—Sr Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Real orden de 22 de Abril de 1915.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Muñoz Hortelano, como contratista de acopios para la reparacion de los kilometros 6 á 8 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, en la que denuncia que por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, se le exige el pago del impuesto por la piedra que descarga en la carretera para el cumplimiento de su contrato por arbitrio de peaje y rodaje, y teniendo en cuenta que según el artículo 20 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 (1), solo el Gobierno podrá imponer arbitrio ó impuestos por el uso de las carreteras del Estado, previa la tramitacion que determina el artículo 27 del Reglamento para la ejecucion de dicha Ley (2), y que no puede consentirse

tal abuso, que viene repitiéndose en distintos Ayuntamientos, y sobre los cuales llamó ya la atencion del Ministerio de la Gobernacion en 3 de Septiembre de 1913.

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acuda de nuevo á ese Ministerio, á fin de que se dicte una Real orden circular prohibiendo la aprobacion por los Gobernadores de Presupuestos municipales que impongan arbitrios sobre peatones, animales ó vehículos que circulen, se detengan, carguen ó descarguen en las carreteras del Estado, y que, cuando para algun Ayuntamiento se autorice impuestos por la circulacion, parada, carga ó descarga en las calles, plazas ó caminos de término, se haga constar expresamente que es con excepcion de las correspondientes travesías de las carreteras del Estado, en las cuales la circulacion está libre de todo gravamen municipal ó provincial.

«Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De Real orden lo traslado á V. S. para el conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa en la Real orden transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1915.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de....»

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.535.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento celebrar la subasta para vender dos bombas impelentes del servicio de incendios, accionadas á brazo, sistema «Batifoulier» señaladas con los números 2 y 4, depositadas en el Parque de Bomberos, se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 29 del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales, á fin de que, durante el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 16 de Abril de 1921.

—El Alcalde, *Federico Santander*.

Núm. 1.547.

Pozaldez.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de dos mil pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial de la provincia, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pozaldez 15 de Abril de 1921.

—El Alcalde, *Teodoro Iscar*.

Núm. 1.528.

Torrecilla de la Orden.

Para que las Comisiones y Junta general puedan proceder á la estimacion de las Utilidades, como base para la formalizacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligacion en que se hallan de presentar dentro del plazo de diez días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas y correspondiente estimacion.

Torrecilla de la Orden á 15 de Abril de 1921 —El Alcalde, *Lorenzo Martin*.

Igual invitacion y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de

Valoria la Buena
Villabañez

Núm. 1.544.

Rueda.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pa-

dron del impuesto de Cédulas personales para el próximo año de 1921-22, queda el mismo, desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padron, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algun individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Rueda 16 de Abril de 1921.—El Alcalde, Sabino Revuelta.

Núm. 1.542.

La Seca.

Terminado el padrón de la contribucion Urbana, sobre Edificios y Solares de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1921-1922, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Seca á 17 de Abril de 1921.—El Alcalde accidental, Eustaquio Calderon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 1.514.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en diligencias que se siguen en este Juzgado ha acordado que se cite por medio de la presente y con los aperebimientos de la ley al autor ó autores de la sustraccion de cuatro almechadillas del vagón V F 10.294, que se hallaba situado en la vía número tres de la Estacion del Norte de esta Ciudad, por ignorarse sus nombres y demás circunstancias, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á fin de proceder á la celebracion del correspondiente juicio de fal-

tas el día veintitres del corriente mes y hora de las once, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á once de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 1.516.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza en providencia dictada en diligencias que se siguen en dicho Juzgado, por hurto de un par de pendientes de azabache y una medalla de plata con la imagen de San Antonio, con su correspondiente cadena, de la propiedad de María Gonzalez Navas, los cuales la fueron sustraídos de la casa donde prestaba sus servicios calle de Colmenares, número diez, entresuelo, al parecer por una joven llamada Demetria Fernandez, que estuvo en calidad de sirvienta en dicha casa, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los aperebimientos de ley á expresadas María Gonzalez y Demetria Fernandez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, el día treinta del corriente mes y hora de las once á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á once de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario suplente, J. Moreno Ochoa.

Núm. 1.518.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza en providencia dictada en diligencias que se siguen en dicho Juzgado, por hurto de una manta de lana con tres listas azules y una mancha

de color café de la propiedad de Aurora Sinda Torres, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los aperebimientos de la ley al autor ó autores de dicha sustraccion, los cuales para llevarla á efecto penetraron en la casa letras P. B., de la calle de la Asuncion, habitacion que ocupaba expresada Aurora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial el día veintiocho del corriente mes y hora de las once á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á once de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario suplente, J. Moreno Ochoa.

Núm. 1.519.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza en providencia dictada en diligencias que se siguen en dicho Juzgado, por amenazas á don Ricardo Cerdá y don Andrés Beltran, contra Evencio Dominguez y otro, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los aperebimientos de ley á expresados Evencio Dominguez, el cual ha estado empleado en la Farmacia de Trigueros, y al otro individuo que le acompañaba el día veintiseis de Junio último y los cuales entre los dos cometieron el hecho denunciado, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes y hora de las once á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á catorce de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario suplente, J. Moreno Ochoa.

Núm. 1.520.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del distrito de la Plaza en diligencias que se siguen en este Juzgado, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los aperebimientos de ley al autor ó autores de la sustraccion de siete zapatas de hierro, del coche B F V.62 y las cinco del furgon D F V R 1.951, que se hallaban estacionados en las vías número 5 y 7, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintitres del corriente mes y hora de las once á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á once de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.223.

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Valladolid

Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislacion vigente se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico práctica. Durará dos años ó cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913,

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 Rael decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser Español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía General y de Europa.

Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid* fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918. (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente

en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 13 de Marzo de 1921.
—El Ingeniero Director, *Carmelo Benavides*.

Núm. 1.538.

El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. Sr. Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisición de trigo, sacos envase, cuerda, carbon mineral y leña, hago

presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 4 de Mayo de 1921 á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 16 al 4 ambos inclusive de nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128,) Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposición los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último

recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribucion expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicación entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante quince minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 16 de Abril de 1921.—El Presidente del Tribunal, Mauricio G. Aguilar.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... quintales de (trigo ó carbon) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en.... (ó pasaporte extranjero en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó carbon que ofrece procede

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

ANUNCIOS NO OFICIALES

TRANVÍAS DE VALLADOLID S. A.

Junta general Ordinaria.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á Junta general que se celebrará el día 30 de los corrientes á las cuatro de la tarde en el domicilio social, paseo de Filipinos Central de la Compañía.

Tendrá por objeto examinar, discutir y aprobar la memoria, inventario, balance anual de la contabilidad y actos de administración realizados durante el ejercicio último, y ocuparse de las proposiciones que reglamentariamente fuesen presentadas.

Tienen derecho á la asistencia todos los que poseyendo diez ó más acciones, las depositen hasta el día 29 en las oficinas de la Sociedad, ó resguardo que acredite tenerlas depositadas en Banco ó Establecimiento de crédito.

Valladolid 19 de Abril de 1921.—El Consejero Delegado, Francisco Zorrilla.—V.º B.º El Presidente, Basilio Paraiso.